

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

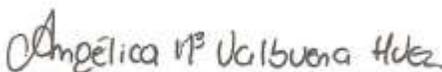
Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el trámite de notificación personal de la demandada no se surtió en debida forma, considerando que el formato de notificación registra como naturaleza del proceso “*VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL*”, además, se evidencia que la comunicación va dirigida al domicilio de la demandada, sin embargo, cita el artículo 8 del Decreto 806 de 2022 obviando que cuando se trata de notificación por servicio postal debe reunir los requisitos del artículo 291 del CGP. Tampoco allega constancia de entrega y el formato de notificación no aparece cotejado por la empresa de correo.

En el evento en que hubiere surtido la notificación por correo electrónico, no informa correctamente el término que consagra el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 para tenerla por notificada, ni allega acuse de recibo indispensable para contabilizar el lapso referido en la norma citada, además, el formato de notificación no registra la dirección electrónica de la demandada a la cual lo remitió, dato que en todos los casos debe coincidir con el que aparece inscrito en el registro mercantil (art. 612 CGP).

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación corrigiendo las falencias descritas y acredite su envío y entrega o acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ